

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

MIÉRCOLES, 6 DE DICIEMBRE DE 2018
PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROLANDO REÁTEGUI FLORES

-A las 15:25 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.- Buenas tardes, señores congresistas.

Siendo las 15:25 h, y con la presencia de los congresistas Edwin Donayre, Francisco Villavicencio, Lucio Ávila, Roberto Vieira, Humberto Morales; damos inicio a la Sesión Ordinaria del día miércoles 6 de diciembre de 2017.

Tenemos la licencia de los señores congresistas Esther Saavedra, Yonhy Lescano, Salvador Heresi y Marco Miyashiro.

Vamos a iniciar la sesión, este es un tema importante acerca de la presencia del contralor Nelson Shack para invitarlo para una sesión informativa hasta que haya *quorum* correspondiente, para que nos pueda explicar sobre el proyecto de ley en la cual modifican parte de la ley, acerca de la Contraloría General de la República.

Suspendemos la sesión por unos minutos para invitar al señor contralor.

-Se suspende la sesión.

-Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.- Reanudamos la sesión.

Mientras esperamos que venga el señor contralor Nelson Shack, doy cuenta del ingreso de los documentos en Despacho.

DESPACHO

El señor PRESIDENTE.- Oficio 482, del Oficial Mayor del Congreso, comunicando que el Pleno del Congreso en su sesión celebrada el miércoles 15 de noviembre último, acordó otorgar a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, una ampliación del plazo por cuarenta y cinco días hábiles con el fin de proseguir con las investigaciones y la evaluación del informe final a que se contrae la moción de Orden del Día 2331, aprobado por el Pleno del Congreso el 17 de mayo de 2017, caso Fasabi.

Carta 007, al congresista Héctor Becerril Rodríguez, solicitando invitar al alcalde la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y Región de Lambayeque, para que informe sobre la paralización de la Obra Mejoramiento de las condiciones para el comercio en el mercado de abastos del distrito de Olmos, pase a Orden del Día y su intención es la votación.

Proyecto de Ley 2083/2017 del Congreso de la República, en virtud del cual se propone incorporar al inciso f) del artículo

30 de la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Vamos a solicitar opiniones en las instituciones involucradas en el proyecto de ley.

Proyecto de Ley 2056/2017 del Congreso de la República, en virtud del cual se propone la Ley de Transparencia en la utilización de los recursos de canon y sobrecanon para proyectos de implicación en ciencia e innovación tecnológica en las universidades e institutos públicos.

Solicito opiniones a las instituciones involucradas en el proyecto de ley.

Proyecto de Ley 20995/2017 del Congreso de la República, en virtud del cual se propone la ley que propone la transferencia y eficiencia a las contrataciones de gobierno a gobierno.

Se solicita la opinión a las instituciones involucradas en el proyecto de ley.

Proyecto de Ley 2097/2017 del Congreso de la República, en virtud del cual se propone la ley que incorpora el párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Vamos a solicitar opiniones a las instituciones involucradas al proyecto de ley.

Damos la bienvenida al señor contralor general de la República, doctor Nelson Shack Yalta, con la finalidad de sustentar el Proyecto de Ley 2041/2017 del Congreso de la República, en virtud del cual propone la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.

Se ofrece el uso de la palabra al contralor general de la República, doctor Nelson Shack, para que pueda sustentar.

Damos la bienvenida al congresista Elard Melgar, con la cual tenemos el *quorum* reglamentario.

Someto a votación las actas de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día viernes 3 de noviembre de 2017; de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles 8 de noviembre de 2017; de la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles 15 de noviembre de 2017; y de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día viernes 17 de noviembre de 2017.

¿Algún señor congresista tiene alguna observación?

No habiendo ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

Pasamos a Informes.

Informes

El señor PRESIDENTE.— Los señores congresistas que tuvieran algún informe, por favor.

No habiendo Informes, pasamos a Pedidos.

Pedidos

El señor PRESIDENTE.— Un pedido del congresista Roberto Vieira.

El señor VIEIRA PORTUGAL ().— Gracias, señor Presidente.

El día de ayer asistí a la Comisión de Producción donde estaban invitados representantes del sector pesquero en el Ministerio de la Producción, para indagar lo que viene ocurriendo en el sector pesquero, que está siendo muy cuestionado.

El tema que ayer se me impidió interrogar abruptamente se levantó la Comisión de Producción y al final no pude hacer mi labor de fiscalización que es la prerrogativa constitucional que tenemos los congresistas.

Por tal motivo, le solicito a usted formar una mesa de trabajo para investigar al sector pesquero desde el año 2006 hasta la fecha, para ver todas las irregularidades tanto en el tema de consumo humano como consumo indirecto.

Creo que a raíz de lo que ha venido sucediendo principalmente con haber atentado contra la salud pública a raíz de las conservas, sería necesario tomarle atención a este sector que es importante para la economía del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Su pedido va a pasar a Orden del Día, congresista, para poder aprobar el grupo de trabajo.

Congresista Lucio Ávila.

El señor ÁVILA ROJAS (FP).— Gracias, señor Presidente.

Solicito que en la próxima sesión de la Comisión de Fiscalización se vea el caso del estado situacional de la autopista Puno-Juliaca.

Existen muchas denuncias y ya le hemos pasado un oficio también al señor contralor. Lo hemos pasado a su despacho para que se programe. Se ha encontrado serias deficiencias en la ejecución de una obra que está sobrevalorada, inclusive.

El señor PRESIDENTE.— Sí, ya se inició una acción de control, señor congresista, respecto a esto. Debe tener resultados muy pronto, antes de fin de año sale esto.

Damos la palabra al señor contralor, doctor Nelson Shack, para que pueda sustentar. Tiene todo el tiempo necesario.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, doctor Nelson Shack.— Gracias, señor Presidente.

Señores congresistas, muy buenas tardes.

Hemos preparado una breve presentación. Yo concurrí a esta comisión hace aproximadamente unas seis semanas con el propósito de presentar este Proyecto de Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Gubernamental en su Conjunto.

De ese tiempo a este momento han sucedido varios hechos, se ha aprobado ya la Ley de Presupuesto, la Autógrafa ya ha sido remitida, ahí se han incluido algunas disposiciones que tienen

que ver con el proceso de control, particularmente en lo que refiere a la posibilidad de manejar los presupuestos al cierre de este año.

También se han incluido una serie de dispositivos que tratan de regular y los procesos y procedimientos para la transición gubernamental que vamos a tener, dado que el próximo año tenemos un proceso electoral.

También el proceso de modernización que vamos impulsando en la Contraloría a partir de la implementación, por ejemplo, del Nuevo Modelo de Control Concurrente que ha empezado a ampliarse.

Es por eso que hemos tenido oportunidad de poder revisar a la luz de estos hechos, el proyecto de ley que hemos enviado.

Y el día de ayer hemos remitido para consideración de esta comisión algunas modificaciones, algunas puntualizaciones y precisiones, sobre todo con el tema relacionado a las transferencias de las OCI a nivel nacional, regional y local, para que dependan administrativamente de la Contraloría, y de esa manera también podamos resolver dos problemas que aquejan al Sistema Nacional de Control, el primero relacionado a la inverosimilitud que un contralor pueda hacer bien su trabajo si depende del controlado.

Como ustedes saben, eso es lo que pasa en las oficinas de Control Institucional, en donde todos los casos sin excepción son las propias autoridades las que contratan, designan, pagan, a los miembros de las comisiones de auditoría que se conforman porque todos son trabajadores de la propia entidad.

En muchos de los casos, solamente en más del 60% de los casos, la Contraloría ni siquiera nombra los jefes de auditoría. Pero ese es un proceso largo y complejo y hemos visto por conveniente hacer algunas precisiones con relación a este tema.

Otro de los temas que ha sido incluido en estas modificaciones que a continuación voy a comentar muy rápidamente, están relacionados con el inicio de todo un esfuerzo en la Contraloría para profesionalizar e institucionalizar la meritocracia, y creo que eso empieza por el contralor, por la figura del contralor, y también por cómo el resto de los miembros funcionarios y servidores que trabajan en el Sistema de Control, deben de compartir con el contralor un conjunto de restricciones y de impedimentos.

De lo que se trata aquí es preservar la posibilidad, eliminar la posibilidad, por ejemplo, que haya posteriores conflictos de interés en la propia ejecución del trabajo o de la función contralora.

Como ha habido y nos ha llegado para opinión varios proyectos en iniciativas legislativas de varios de los señores congresistas, algunos de los cuales son miembros de esta comisión, relativos a este tema, hemos decidido proponerles que se integre a este proyecto de ley.

Entonces, si les parece podemos revisar muy rápidamente.

En el primer caso, no hay mayores modificaciones, la idea es que vamos a modificar algunos artículos de la Ley Orgánica.

Como ya habíamos conversado en la anterior sesión, estamos solicitando ciento veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se apruebe esa ley, para proceder a una reestructuración y a una reorganización institucional de la Contraloría General de la República.

Habíamos puesto que durante esos ciento veinte días hábiles, necesitábamos exonerarnos, salirnos de los alcances de la Ley 30057, que es la Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias.

Hemos revisado esa situación a la luz de los hechos que acabo de mencionar al principio de mi intervención y ahora consideramos que ya no es tan necesario, además yo soy una persona muy institucional y si queremos en realidad fortalecer y profesionalizar el servicio público y la meritocracia, creo que la Contraloría debería dar el ejemplo.

Es por eso que en esta versión estamos considerando que ya no es necesario que durante estos ciento veinte días poder salirnos de la Ley SERVIR.

En segundo lugar, hay un tema relacionado a los procesos de designación y separación de los jefes del Órgano de Auditoría Interna.

Se habla de Órgano de Auditoría Interna cuando en realidad estamos hablando de Oficina de Control Institucional.

Hay que tener en cuenta que así lo decía la ley, esta es una ley de hace ya varios años atrás.

Un tema importante es que antes los pliegos presupuestarios en donde estaban estas normas, tenían la posibilidad de financiarnos con recursos. Dice: *Las entidades sujetas a control proporcionarán personal y recursos.*

Uno de los temas fundamentales es que ya no nos van a proporcionar recursos financieros, sino que nosotros vamos a hacernos cargo de la operación y el financiamiento de esas oficinas y, por tanto, la idea es que eso sea reemplazado por la palabra *medios*.

Luego está también un proyecto de ley, un artículo asociado a las sociedades de auditoría. **(2)** Aquí la diferencia está en lo que ya también habíamos conversado en su oportunidad en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Como ustedes pueden apreciar ahí, uno de los problemas fundamentales que tiene el sistema de control está relacionado a lo que ya he llamado la vergüenza de cómo es posible que por tercer o cuarto año consecutivo no podamos aprobar la Cuenta General de la República. Y eso es, ¿por qué? Porque cuando se hacen las auditorías hay un mecanismo un poco perverso en el cual las propias entidades públicas tienen que contratar a las sociedades de auditoría, y lo que aducen, sobre todo, en aquellos casos en que casos en que no quieren que las auditorías se lleven a cabo, aducen que no tienen recursos, y, entonces,

por ejemplo, llegamos a la situación absurda de convocar para que se haga la auditoría financiera de los estados presupuestarios y financieros de un gobierno regional. Y el gobierno regional quiere pagar 10 000 soles por ese trabajo, y, entonces, obviamente, no tenemos la forma de establecer que con 10 000 soles el concurso se declara desierto.

Se vuelve a declarar desierto, bueno, ya se pasó el tiempo; el otro dice que solo tiene 10 000, entonces, al final no se hace la auditoría. Y nadie revisa los estados financieros de ese gobierno regional o de ese gobierno local. Parece mentira, pero en el caso del año pasado, y eso lo... Por eso decía que es la vergüenza. Cómo es posible que haya gobiernos regionales que no tienen auditoría de su cuenta.

Entonces, la solución práctica que estábamos estableciendo en este mecanismo es el siguiente: Nosotros le vamos a requerir al gobierno regional, local, según corresponda, que nos haga una transferencia financiera por el monto que estimamos pertinente, y vamos a sacar una tabla pública de cuánto cuesta hacer las auditorías en cada tipo de gobierno regional, local, etcétera. Y cuando nos pasen esa plata nosotros nos encargamos de hacer la contratación. Es por eso que la diferencia en el párrafo está cuando, dice: Las sociedades de auditoría para efectos de la ley son las personas jurídicas, etcétera. Y dice: Son contratadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República, para examinar las actividades y operaciones de las entidades.

Y es por eso que en los dos párrafos siguientes se faculta a las entidades del gobierno nacional, regional y local, quedan autorizados para realizar las transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven. Es decir, nosotros vamos a reglamentar eso en el uso de las facultades que tenemos como ente rector del Sistema Nacional del Control, y, entonces, obviamente por la propia ley hay entidades cuyos presupuestos son mayores a 13 000 UIT o en su defecto, que tienen activos por más de 16 000 UIT, estamos hablando alrededor de unas 700 entidades públicas a nivel nacional. Esencialmente para ellas se va a aplicar este artículo.

Entonces, el primer párrafo propuesto está asociado a que se autoriza hacer transferencias financieras, es decir, le van a girar un cheque a favor de la Contraloría a solicitud de la Contraloría por el valor que establece la Contraloría, contra su presupuesto institucional y luego se establece el procedimiento operativo para que se hagan esas transferencias con acuerdo, resolución del titular del pliego o con acuerdo del consejo regional municipal, como lo dicen las estipulaciones presupuestarias vigentes.

El otro artículo que se está tratando de modificar, como les decía, es que creemos, recogiendo las iniciativas de los distintos proyectos de ley que han llegado a nuestras oficinas para pronunciarnos sobre las restricciones, requisitos e impedimentos que debe tener el contralor general, creemos que es

propicio iniciar este proceso de reforma, dando el ejemplo y mostrando que el sistema de control como tal tiene que adquirir ciertas características en sus funcionarios para que aumente, en realidad, su legitimidad en el proceso de control, y esto empieza por el contralor.

Es por eso de que estamos proponiendo a esta comisión que se incluyan una serie de requisitos para ser contralor general de la República, como por ejemplo, además de ser peruano de nacimiento, de gozar de plenos derechos civiles, de tener más de 40 años, de tener título profesional, etcétera, debería, consideramos, agregando, acumulando los proyectos de ley que les menciono de varios de los señores congresistas, algunos de los cuales están aquí, que deberían incluirse: Que tenga conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.

Asimismo, yo creo que es importantísimo que el contralor suscriba una declaración jurada de intereses, que no tiene conflictos de interés para poder desarrollar su trabajo en la Contraloría y en el Sistema Nacional de Control, y que además estas...

El señor PRESIDENTE.— Le solicita una interrupción el congresista Donayre. Pero antes queremos dar la bienvenida al congresista Guillermo Martorell. Si lo permite usted.

Adelante.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Gracias, señor presidente. Muy cortito nada más para no interrumpir, creo.

Mire, conducta intachable, solvencia, idoneidad moral. ¿Cómo, pregunto, calificamos eso? ¿Qué pasa? La buena fama, el buen prestigio se mantiene mientras se mantenga el secreto. Ahora vemos que las vírgenes más pulcras no son tan pulcras que digamos, entonces, quizás en sus antecedentes es intachable, pero... Está muy bien puesto, pero quedará siempre en la duda, ¿será intachable, será esa solvencia moral y tanto? ¿Cómo lo medimos? ¿Por sus antecedentes, todo?

Eso solamente quería un poco para aterrizar que sí garanticemos que sea verdaderamente una persona intachable, así como dice. Hasta los héroes que en la historia los hemos visto como héroes no eran tal como fueran, señor presidente, y con todo respeto a nuestro contralor. Yo no entiendo cómo podríamos lograr que esto sí verdaderamente se plasme, que sea así lo verdaderamente.

Nada más, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor contralor.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, economista Nelson Shack Yalta.— Gracias, señor presidente.

Efectivamente, el congresista Donayre, tiene mucha razón; sin embargo, quizá la solución o la respuesta a su pregunta la encontremos de la siguiente manera: Si uno aprecia lo que está en el texto actual, en la actual ley orgánica de, en su artículo 28 ya se establece que tiene que tener conducto intachable y

reconocida solvencia e idoneidad moral. Eso ya está, eso ahorita opera así.

¿Qué es lo que estamos proponiendo? Agregar dos cosas, que tenga independencia política, y agregar que no tenga conflictos de interés. Es por esa razón que en el artículo 29 estamos proponiendo dos medidas para operacionalizar eso, para concretar cómo —diciéndolo coloquialmente— se va a comer esas iniciativas. Por eso que estamos proponiendo que en el caso de la independencia política debe ser impedimento para ser contralor general de la Republica mantener afiliación con alguna organización o partido político o haber participado de procesos electorales como candidato en los últimos cuatro años previos a la designación como contralor. De esa manera estamos proponiendo que se pueda operacionalizar la idea primaria del artículo previo.

Y, por otro lado, no debería tener conflictos de interés, por tanto, no podría ser socio, accionista, acreedor, deudor, ni pertenecer a ninguna persona jurídica bajo cualquier modalidad que mantenga contrato vigente con el Estado. De esa manera, podríamos operacionalizar ambas características que como bien menciona el congresista Donayre, en lugar de que se queden solamente en el discurso filosófico se puedan concretar y operacionalizar.

Ahora, es el Congreso de la Republica el que tiene la facultad en estos procesos de designación o elección del contralor general de la República quien va a hacer esto. Y solo para terminar, señor congresistas, a través de la Mesa, concederle esa interrupción, es que creo, sinceramente que estas cosas no deben ser solo para el contralor, esto debe ser para toda la gente que trabaja en el sistema de control. O seas, cómo yo voy a tener un auditor que tiene una empresa privada que hace obras o cómo voy a tener un abogado que es parte de un estudio de abogados. O sea, yo sinceramente creo que los conflictos de interés, cosa que lo que estamos viendo ahora que ha saltado a la luz, junto con la declaración jurada de bienes y rentas, una declaración jurada de intereses para todos los miembros del Sistema Nacional de Control resulta fundamental, y que ciertamente, el otro tema, es...

La Contraloría General de la Republica si bien es cierto es una institución de naturaleza parlamentaria, debe estar muy cerca al Congreso de la República, y ser como su brazo ejecutor técnico, pero debe estar absolutamente separada del proceso político. Entonces, la gente que trabaja en la Contraloría no debería, al igual, que sobre todo el contralor, pertenecer a una organización o partido político, porque al final ellos van a ir a ser las auditorias de los alcaldes, de los gobernadores regionales, de las propias autoridades del gobierno central, entonces, necesitamos que no estén afiliados ni que participen activamente de la vida político partidaria. Eso era.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la interrupción el señor Guillermo Martorell.

El señor MARTORELL SOBERO (FP).— Gracias, presidente. Por su intermedio saludar al señor contralor.

En realidad, los requisitos que mencionaba el contralor, presidente, que son para hacer elegido o designado contralor general de la República, principalmente hablaba de la independencia, la conducta intachable, solvencia, idoneidad moral, etcétera. Pregunto yo, presidente, si también estos mismos requisitos en caso contrario no son causales de vacancia, en caso que ya se hubiera designado y no hubiera detectado. Esos son a la vez causales de vacancia.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Solamente haciéndole la aclaración a los señores congresistas, que luego de la presentación del señor contralor vamos a tener una participación mucho más abierta para hacer un debate, y hagamos fluido la exposición. Por favor, le solicito a los demás parlamentarios.

Adelante, señor contralor.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, economista Nelson Shack Yalta.— Perdón, efectivamente, como lo acaba de mencionar el congresista Martorell.

En el siguiente artículo se está incluyendo la falta de solvencia, identidad moral y ética en el cargo, como una de las causales de vacancia.

Ahora, pasando a otro tema, estamos en un proceso de reestructuración en el cual progresivamente todas las OCI van a pasar a ser parte de la Contraloría. Eso va a generar que la organización, llamada Contraloría General de la República pase de tener progresivamente 3000 personas a su cargo a nivel nacional. Somos en estos momentos alrededor de 3200 a pasar a ser casi 6000, entonces, la verdad que resulta por un principio elemental de distribución de gestión. Yo la verdad, necesito tener más de un vicecontralor, porque no tenemos forma de poder cubrir todo lo que necesitaríamos hacer. Es por eso de que el artículo 3 que se está proponiendo es una modificación muy ligera en el caso del artículo 33, porque el artículo 33 establece que hay solamente un vicecontralor de la República.

Lo que estamos poniendo aquí es que la Vicecontraloría General de la República es la unidad orgánica cuyo responsable es el segundo funcionario en el rango en el sistema. Eso como está ahorita, pero se está poniendo que podrá existir una o más vicecontralorías, las mismas que serán designadas por el contralor general en este proceso de reestructuración organizacional, porque claramente... Es más, he estado pensando seriamente en que deberíamos tener una vicecontraloría que se encargue de todo el tema subnacional. O sea, ahorita imagínense un ministerio. La Contraloría es una organización muy grande, pero en donde hay un contralor general y hay un vicecontralor, pero no hay otro más.

Todo termina en este vértice estratégico. Por eso estábamos pidiendo la posibilidad, si es que el Congreso lo considera pertinente, de poder ser capaces de crear otra nueva

vicecontraloría dado el proceso de reestructuración en el estamos involucrados. Y como les digo, quiero que tengan conciencia de que en poco tiempo la Contraloría General de la República no va a ser una organización de 3000 personas, sino de más de 6000, porque vamos a absorber a todas las oficinas de control institucional a nivel nacional.

Luego, está un tema que efectivamente surgió mucho a debate, incluso en las reuniones con las distintas bancadas que yo tenido la oportunidad de sostener durante estas semanas desde que se presentó este proyecto de ley, que es el tema la potestad sancionadora frente a las autoridades electas por voto popular.

(3)

Aquí lo que hemos hecho es simplemente precisar un poco más lo que ya se había comentado en el proyecto original, es decir; la lógica es la siguiente, un funcionario público tiene ahora tres tipos de responsabilidad, administrativo funcional, civil o penal, o sea, si comete dolo o delito se encausa penalmente; si genera un perjuicio económico para el Estado se lo encausa civilmente y si comete infracciones a la norma se le procesa administrativamente, y ese proceso de sanción administrativa en el caso de la Contraloría está hecho para las sanciones graves y muy graves.

Pero, ¿qué es lo que sucede ahora? Nosotros de acuerdo a la ley actual tenemos cobertura sobre prácticamente todos los funcionarios públicos que manejan recursos públicos, y así debería de ser. Excepto aquellas autoridades electas por voto popular. Esa es la razón por la que a pesar de que los señores alcaldes y los señores gobernadores, por ejemplo, toman directamente una serie de decisiones vinculadas al manejo de los recursos públicos, a ellos no les alcanza la responsabilidad administrativa funcional, lo cual al margen de su condición de autoridades electas por el pueblo yo no entiendo por qué.

Si están tomando decisiones que involucran el uso de los recursos públicos, tienen que ser responsables administrativamente y funcionalmente de eso que están decidiendo. Esa es la razón por la que este artículo de la potestad sancionadora solamente sea precisado algunos porque evidentemente esto implicaría que, por ejemplo, en el caso de que se apruebe esta iniciativa, si inhabilitamos a un alcalde porque está trabajando mal o ha hecho mal, ha cometido infracciones graves o inhabilitamos a un gobernador regional, no es potestad de la Contraloría vacarlos en su función, sino que lo que estamos estableciendo aquí es que se estarían en una de las disposiciones transitorias y finales se estarían incluyendo en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades como una de las causales de vacancia o de suspensión, precisamente esta sanción que emitiría siempre y cuando esté en última instancia, es decir, ya no solamente porque hay una auditoría que lo compromete, sino que ha pasado el proceso instructor, el proceso sancionador y ha llegado en segunda instancia al tribunal superior de responsabilidades administrativas, y recién en ese momento podría aplicarse esta

potestad sancionadora para el caso de las autoridades electas por voto popular.

Es decir, no hay diferencias, en realidad, con relación al texto original que presentamos y que discutimos en esta comisión hace algunas semanas atrás, sino que ahora estamos postulando unas precisiones legales y normativas, creemos más pertinentes.

Luego, en el propio caso de las conductas infractores. Una de las cosas que ahora no está funcionando es precisamente el procedimiento administrativo sancionador, y es por eso estamos proponiendo una reestructuración total. En esa reestructuración necesitamos retipificar las infracciones. Y ese proceso de rectificación exige de que en el uso de nuestra autonomía nosotros seamos capaces, como órgano autónomo constitucionalmente, de poder aprobar los reglamentos de estas nuevas infracciones, que lo haremos sin duda alguna de una manera muy participativa y con una gran discusión, porque evidentemente esto va a generar mucha expectativa sobre todo los gestores, pero creemos que debería ser aprobado a través, en el uso de nuestra autonomía por una resolución del titular del pliego, en este caso del despacho contralor.

En ese sentido, también en el artículo 51 está proponiendo modificar el artículo 51 como ya se había propuesto, pero se está precisando la necesidad de que en el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación de acción de control, es decir, como ya estamos en la lógica del control concurrente y se está... En el caso de que se encuentren estas situaciones respetando el debido proceso, pero el [...] no debería demorar los 240 días hábiles que demora.

Voy a poner un ejemplo, imaginemos lo que ha pasado... Estuve en Ancash hace un par de semanas, un caso que había sido de gran elocuencia en la localidad. Habían hecho una entidad pública había hecho un cerco perimétrico, había gastado más de tres millones de soles en ese cerco perimétrico, 3800 casi cuatro millones, lo había inaugurado, lo había pasado, ya todo listo, perfecto.

Pasan no menos, de dos, tres meses, y dos paneles del cerco perimétrico se caen; felizmente no mató a nadie. Entonces, obviamente, frente a ese hecho la Contraloría fue. Y, ¿qué comprobó? Los paneles no tenían fierro ni siquiera una varilla pequeña. Pareciera que todo el perímetro está así. Eso en el nuevo modelo control, como [...] del modelo de control concurrente que se está desplegando no sería posible de que eso pase. Pero si identificamos eso ya que más vamos a discutir, deberíamos tener un procesamiento ágil de sanción. No se pueden demorar 240 días hábiles para poder sancionar a las personas que estuvieron involucradas en pagar y en permitir, que hagan un cerco perimétrico sin respetar las especificaciones técnicas.

Entonces, por eso estábamos poniendo que en el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante las implementaciones de acciones de control tienen que

aplicarse mecanismos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas en el procedimiento administrativo sancionador.

Como les decía, las otras modificaciones que siguen a continuación están directamente relacionadas a estas modificaciones que estamos sugiriendo para que dentro de la ley orgánica de gobiernos regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades se pueda incluir como causales de vacancia y de suspensión al cargo las sanciones por inhabilitación para ejercer la función pública por falta administrativa funcional muy grave impuesta por el procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente estamos en la primera disposición complementaria y final, simplemente se ha parafraseado porque es exactamente igual a la que existía antes, simplemente se hace referencia al fortalecimiento y no solamente modernización del proceso de reestructuración de la Contraloría, porque de hecho este un proyecto de ley que habla sobre el fortalecimiento. Y este es un artículo similar al que se aprobó en la Ley de Presupuesto, con la diferencia de que esto se va a aplicar no solamente el año 2017, sino el año 2018. Incluso, ya no quisimos más modificaciones, pero en el caso que lo estimen pertinente se podría circunscribir solamente al año 2018 para poder hacer estas modificaciones de los saldos presupuestales.

No es que esté abierto para todo el 2018, esto está abierto solamente para el plazo previsto en el artículo 2.º, dar a los 120 días hábiles que va a tomar la reestructuración organizacional. Luego nosotros no tenemos ningún inconveniente a que se vuelvan a cerrar todas estas ventanas de oportunidad para poder manejar las partidas presupuestarias con flexibilidad. Pero ya luego de que establezcamos el nuevo modelo de gestión de la Contraloría General de la República.

Y en la misma lógica sí uno de los principales temas que vamos a desarrollar, aunque no el único, es el tema del control concurrente en la reconstrucción estábamos pidiendo de que así como todas las entidades ejecutoras que ahora desarrollan o aplican los recursos de la reconstrucción con cambios a través de este mecanismo de adjudicación simplificada que el Congreso les dio para poder hacerlo rápido, la lógica es que el control gubernamental también debería tener esa flexibilidad y en eso se concentra la segunda disposición complementaria y final.

Finalmente está el tema que habíamos... Les mencionaba uno de los temas más importantes, es este asunto relacionado con la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades a la Contraloría. Yo he mencionado incluso públicamente que el año 2018 la idea es iniciar el proceso para el gobierno Central, para el gobierno nacional y los gobiernos regionales, y así estaba originalmente el proyecto de ley. Pero también he mencionado que el año 2019 deberíamos empezar con los gobiernos locales.

Es por eso de que hemos reestructurado este artículo en el cual ya no se habla solamente del año 2018 y solo de los gobiernos nacional y regional, sino hemos dejado el ámbito temporal

abierto, autorizándose la incorporación de todos los OCI de las entidades del gobierno nacional, regional y local a la Contraloría de manera progresiva, sujeto a un plan de implementación para el cual estamos pidiendo que en los siguientes 90 días se pueda aprobar, y que marcaría el derrotero de cómo se haría este proceso de incorporación de las OCI administrativamente hablando a la Contraloría General de la República.

Pero eso no significa que esa gente va a venir a Lima. No, la gente, seguirá trabajando en las dependencias públicas en donde están, las dependencias públicas tendrán que seguirnos apoyando en el tema de local, en pagar el agua, la luz, el teléfono, el internet, pero lo importante es que la operación y sobre todo los sueldos y retribuciones de todo esos trabajadores, esos profesionales van a ser directamente gestionados por la Contraloría General de la República. Y para eso se menciona claramente que para efectos del financiamiento; esto nos va a costar más al principio, quizás intertemporalmente sí un poco, y eso es algo que tenemos que preverlo adecuadamente en un escenario plurianual, pero para el próximo año no, porque la lógica es...

Esas personas ahorita están siendo financiadas por las entidades, entonces, la idea es que haya una transferencia financiera por el cual esa plata que están usando las entidades en pagarle a esas personas, a esos profesionales en cada una de sus OCI pasen a ser parte del presupuesto de la Contraloría General de la República, con lo cual esta es una modificación que no implica demanda adicional alguna de recursos públicos al Estado. Es simplemente reordenar que cuando pasen las personas también pase los recursos que las financian. Igual las otras disposiciones establecen ya el procedimiento presupuestario típico de cómo se aprueba una transferencia financiera y se autoriza al gobierno nacional para que mediante resolución de su titular o gobierno regional por su acuerdo en el consejo regional o al gobierno local con acuerdo de su consejo municipal se efectivicen estas transferencias financieras de recursos.

En ese sentido, cuando eso sucede las personas que están trabajando en la oficina de Control institucional pasarían a ser parte de la Contraloría, y su vínculo laboral con la entidad de origen se quedaría extinto.

De la misma manera consideramos de que uno de los, y hoy día justo lo ha mencionado en un evento internacional, la Escuela Nacional de Control no debe ser la escuela de los auditores, debe ser la escuela para todos los funcionarios públicos. Los auditores tenemos que aprender más, tienen que aprender más de gestión pública, y los gestores públicos tienen que aprender de control y auditoría. Esa es la razón por la que la cuarta disposición complementaria final simplemente está autorizando que la escuela permita desarrollar cursos, ad hoc, en beneficio de los trabajadores de las distintas instituciones públicas para lo cual se autoriza que dichas entidades, no importan que sean pertenecientes al gobierno nacional, regional y local, puedan efectuar las transferencias financieras para que sus empleados,

sus trabajadores y funcionarios se puedan capacitar sin tener que gastar sus propios recursos, su propio peculio, en estos cursos que va a implementar la escuela.

Y como vamos a desarrollar todo un proceso de cambio con el traspaso de las OCI, en la disposición complementaria transitoria primera se está estableciendo que mientras dure el proceso incorporación progresiva de la precisamente tercera disposición complementaria final de esta ley, que es la que por el cual se migran las OCI, las entidades del gobierno nacional, regional y local mantienen vigente su estructura orgánica, así como el ejercicio de las funciones de los control institucional y las obligaciones que correspondan y la asignación de personal, los recursos... Es decir, esto es un proceso que tiene que hacerse de manera progresiva, y en tanto eso suceda las entidades no deberían cambiar su estructura orgánica o cambiar los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de sus OCI. Esto vamos a hacerlo progresivamente.

(4)

Y esto va a implicar que la propia Contraloría General de la República, a partir de este plan de implementación, estime cuál va a ser el número de plazas necesarias para el funcionamiento de todas estas OCI a nivel nacional, en un modelo de gestión institucional eficiente, con mecanismos de control descentralizado que permita aleatoriamente y de manera itinerante atender las demandas de control de todos los municipios del Perú de manera progresiva. La idea es evitar lo que sucede hoy en día, donde hay la gran mayoría de municipios de nuestro país en donde el control no llegue y no existe. Entonces, una de las metas que nos hemos trazado en nuestro programa de trabajo es que por lo menos en el septenario, por lo menos todos y cada uno de los municipios del Perú van a recibir la visita de un órgano de control, de una acción de control al menos un par de veces en este período, ¿no?

Y yo creo que las otras disposiciones son simplemente producto de la aplicación de ciertas medidas o precisiones vinculadas a las modificaciones a la Ley Orgánica que acabo de plantearles de manera muy sucinta.

Eso era, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Damos la bienvenida al congresista Bienvenido Ramírez Tandazo y también al congresista Segundo Tapia Bernal y también al congresista Marcos Miyashiro, a quien saludamos por el día de la Policía Nacional del Perú.

Si alguno de los señores congresistas tiene alguna pregunta para el Contralor.

Sí.

El señor .— Gracias, presidente.

Saludo, por su intermedio, a los colegas congresistas y al señor contralor general de la república.

Presidente, solicitarle se incluya el Proyecto de Ley 218-2016-CR, de mi autoría, el mismo que recoge el clamor de la

población, que muchas veces se ve defraudada a presentar sus denuncias y no ser atendida debidamente.

Yo creo que este proyecto de ley va a llevar a que haya un mejor control y mejor uso de los recursos que el Estado destina en los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Lucio Ávila.

El señor ÁVILA ROJAS (FP).— Una preocupación, señor presidente, por su intermedio al señor Contralor.

Si no hay mecanismos para un control concurrente, es decir, al no ser vinculante el control concurrente, como el caso que estoy denunciando, se está ejecutando una obra mal hecha. Entonces, al no ser vinculante, entonces, se corre el riesgo de que, efectivamente, este trabajo mal hecho pase por alto.

Entonces, todo lo que se está pretendiendo hacer resultaría insulso, ineficiente. Entonces, ¿cómo es que hacemos que sea vinculante el control concurrente?

En este momento tenemos la carretera Puno-Juliaca, estamos denunciando. Pero si usted me dice "no es vinculante", entonces, estamos en nada. Entonces, ¿cómo solucionamos este problema, señor contralor?, por su intermedio, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Ávila.

Congresista Donayre.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Gracias, señor presidente.

Antes de que usted llegue, había hablado, y algo nos ha aclarado, respecto a los requisitos de un contralor de conducta intachable, de moral, ética, todo, pero entendemos la mejor intención, pero usted sabe, señor presidente, la buena fama y el prestigio se mantiene mientras se mantiene el secreto, pero de una vez el secreto se fue, resulta que yo decía acá que la virgen no es tan pulcra como parece, y vemos que, aparentemente... Entonces, ¿cómo asegurar verdaderamente esa conducta intachable, porque después sale una cosa, sale lo otro. Eso es lo primero.

Después, señor presidente, eso era para informarle a usted, qué pasa, y si contempla en esta ley, sería bueno los delitos por omisión.

Señor presidente, a ver, ¿encontramos algún presidente, y con todo respeto, que haya denunciado a sus ministros, a sus funcionarios a estos casos? Una de dos, o es tontuelo para no darse cuenta o encubría o era cómplice? Entonces, qué importante, y mire creo que es así, si el de arriba roba, le aseguro que el de abajo también roba. Pero si el de arriba tiene la ascendiente profesional y moral, saben que el de abajo tiene que hilar fino. ¿Qué importante es por eso el ascendiente profesional y moral cuando el de arriba demuestra honestidad, porque la honestidad no se pregona, sino se practica.

Y vemos, por ejemplo, que todo ese entorno está podrido, y el de arriba, el cabeza de la institución no sabe nada. Le preguntan, no dice.

Y también los elementos de control interno dentro de cada institución, ¿no sabían nada? ¿Por qué a veces, lastimosamente, nos enteramos por los medios de comunicación? Y para eso creo que, señor presidente, con todo respeto, debe involucrarse acá todo el aparato que directa o indirectamente puede ser responsable en algún hecho de corrupción. Y, en ese sentido, yo quiero hacer nomás, a modo de parangón, señor presidente, las Fuerzas Armadas y creo que en la Policía Nacional, todo integrante para la guerra es un espía, así sea soldado del menor grado. Igual debe ser en todas las instituciones, ¿no? Hasta el simple trabajador, no sé, él también es parte de esto, y si ve algo y si sabía y calla es por cobardía, por perder su cargo, pero está por encima una causa noble de destapar esto, señor presidente.

O sea, eso tratamos en lo posible de que esta ley que le está presentado nuestro contralor con la mejor intención salga verdaderamente completo y que sea verdaderamente coercitivo, ¿no? Por ejemplo, dice "aprobar las nuevas infracciones", señor presidente. Correcto, pero mire, esas infracciones a veces las vemos tan suaves que no pasa nada. Por eso creo que deben ser severas, inmediatas y también que abarque a todos los grupos que estén ahí metidos, desde la cabeza. Y le aseguro que si el de la cabeza empieza y saca el látigo, los de abajo se alinean, pero el resto, lamentablemente... Y también, y disculpen, creo que Dios me ha dado la oportunidad de sufrir y padecer durante once años un proceso judicial por el famoso gasolinazo, que dice que me he tirado la gasolina cuando yo ando a caballo. Bueno, petróleo, pero yo ando a caballo. Entonces, mire, y todo esto inició con un informe de la Contraloría, que nunca, nunca me dieron la oportunidad de ir a hacer mis descargos, porque dice, y mire hasta dónde llega esto, que... Este panzón (risas). Perdón. Disculpe, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Por favor, este es un asunto muy serio, porque se traduce justamente en acciones de un cambio de la ley, para que el órgano de control pueda ejercer con mayor propiedad y, sobre todo, con mayor eficiencia y eficacia, los actos de corrupción que ahora en el Perú son miles.

Entonces, si queremos cambiar la ley haciendo mejoras, es necesario concentrarnos, por favor, para hacer las preguntas al contralor sobre la modificación de esta ley.

Continúe, congresista.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Me refiero en el sentido de que debe hacer estas correcciones, porque a veces, quizás en su afán de buscar celeridad inventaron, y usted debe saber, a través de la presidencia, acciones de control de acción rápida, en la cual obvian el debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, todo. ¿Y sabe qué cosa sucede? Por la experiencia que yo tengo, hacen un *copy literae*, un poco con lo que decía el congresista Lucio Ávila, pero al revés.

¿Qué dice la denuncia? Hace un *copy literae* del informe de la Contraloría y arrastra en los mismos errores, en las mismas omisiones también a la denuncia fiscal y [...?]

Entonces, yo lo hago con la mejor intención de que esto sea un éxito, que sea verdaderamente el punto de partida de una ley, que sea severa, fuerte y también imparcial en todo aspecto, señor presidente.

Y creo que también, y acá termino, señor presidente, ¿por qué las autoridades de los gobiernos regionales o locales, que dicen tener el voto popular, van a sustraerse de su responsabilidad administrativa? Ya ha tenido la mayor sinvergüencería acá, y lo voy a decir con su nombre, el presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, ante tantos hechos de corrupción dijo "no, yo acá solamente tengo responsabilidad política", y se lava las manos. Y mira al del costado. Así es, y eso hemos hecho, ese grupo de trabajo con el secretario, con el congresista Humberto Morales, así con el mayor desparpajo dijo "no, no tengo ninguna responsabilidad, mi responsabilidad es política". Entonces, de verdad, eso indigna, cuando ellos son los principales autores y quieren sacudirse de esto.

Creo que es un hito histórico, señor presidente, que usted lidera esto, que pongamos las cosas pero que se cumplan con todos estos comentarios que cada uno haga para enriquecer este trabajo de nuestro contralor.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— El congresista Marco Miyashiro tiene la palabra. Luego, el congresista Víctor Albrecht y el congresista Francisco Villavicencio.

Continúe, congresista Miyashiro.

El señor MIYASHIRO ARASHIRO (FP).— Gracias, señor presidente.

Un saludo a nuestro señor contralor.

Quería hacer un parangón, cuando se persigue el delito, ejemplo terrorismo, existen muchos detenidos que al ser denunciados ante el Ministerio Público queda una ficha de referencia. Digo esto porque en la modalidad de corrupción de funcionarios, observamos que en muchos gobiernos distritales, provinciales, regionales y otras organizaciones, los equipos de asesores hacen incurrir en error y en delito a los funcionarios. Sin embargo, después observamos que esos mismos asesores están ocupando cargos en otros distritos, en otras provincias. Sería, dentro de las atribuciones, llevar un record de todas las personas que están incursas en las observaciones, sobre todo cuando hay ya evidencia de delito, para tenerlo como referencia. Eso es uno.

Dos, en varias organizaciones, dentro de ellas el Ministerio del Interior, hay funcionarios que son contratados en base a convenios con UNODC, ONUDD y otras organizaciones internacionales que no viene a ser dinero del Estado peruano, sin embargo, la capacidad funcional, es decir, el costo-beneficio de la contratación de estas personas queda en duda. Tiene, dentro de sus normas, previsto el observar, el hacer un

seguimiento, porque al fin y al cabo ese dinero debió ser utilizado, ya que se trata de instituciones públicas para algo mucho más provechoso.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Albrecht.

El señor ALBRECHT RODRÍGUEZ (FP).— Gracias, presidente.

Saludo a los señores congresistas y a nuestro invitado, el contralor general de la república.

Quería hacer una interrogante. Escuchar en la exposición que tenemos aproximadamente 3200 trabajadores en la Contraloría General de la República, y que vamos a asumir la responsabilidad de los órganos de control interno que están en los municipios distritales, provinciales y gobiernos regionales, que llegaríamos aproximadamente a 6000 trabajadores.

Mi interrogante es, ¿vamos a recibir al personal, a funcionarios, a los ejecutivos. Y mi interrogante es: ahora que pasan a la Contraloría y ya no van a depender de los órganos municipales o regionales, ¿quién va a asumir la responsabilidad en el pago remunerativo?

Es que vamos a ampliar el presupuesto de la Contraloría o vamos a mantener la remuneración a través de los gobiernos municipales o gobiernos regionales, generando una dependencia (5) laboral entre el auditor y la gestión gubernamental. Esto generando, definitivamente, muchos vicios que hemos visto y por experiencia he sido alcalde el año 98 y también presidente regional o gobernador. ¿Si es que se va a transferir los recursos a la Contraloría, y la Contraloría, a su vez, pagará a los funcionarios o cuál va a ser el vínculo contractual, remunerativo, salarial de este personal que está adscrito a los gobiernos regionales y municipales?

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, congresista Albrecht.

Congresista Francisco Villavicencio, tiene la palabra.

El señor VILLAVICENCIO CÁRDENAS (FP).— Gracias, presidente.

Por su intermedio, nuestro saludo al señor Nelson Shack, contralor general de la república.

Presidente, dos inquietudes.

Respecto a lo que mencionó el congresista Donayre, en el tema de responsabilidad de los alcaldes o gobernadores, que en muchos casos alegan que ellos, al ser titulares del gobierno local o regional no tienen responsabilidad, porque esta es delegada a los funcionarios que están allí.

Entonces, hemos visto muchos casos, acá inclusive en la Comisión de Fiscalización, últimamente a un alcalde de Chiclayo que vino a exponer, creo que es una constante en todo el país. Pero sí me gustaría que eso se dosifique, hasta dónde va a llegar esta responsabilidad del funcionario o del alcalde o máxima autoridad regional, y se esa responsabilidad cómo se va a calcular.

Y, segundo, mi inquietud respecto a la facultad que va a tener la Contraloría de ingresar a la base de datos, a la información de todas las entidades. Y mi preocupación es si esto estaría colisionando con el tema del levantamiento, de información y de secreto que normalmente está a cargo de otra entidad o del Poder Judicial. Esos son... El artículo 22, si no me equivoco, es que amplía la facultad de la Contraloría, demostrar que eso se amplíe un poco más.

Como inquietud, esos dos temas: la responsabilidad de los funcionarios y hasta dónde va a llegar esta facultad, va a tener algún filtro o va a ser directamente el hecho de que pueda ingresar la Contraloría a cualquier información que en la práctica es un levantamiento de secreto de todo tipo, ¿no?

Y como sugerencia, presidente, yo he escuchado la exposición del señor Contralor y mencionaba el hecho de que hay gobiernos que no pueden sufragar los gastos de una auditoría. Pero, de repente, es un tema que sí, yo coincido con la preocupación del Contralor, pero he escuchado y sé que hay muchos funcionarios del Estado al cual la institución le paga el abogado, y hemos visto casos de facturas de 100 000 soles o mucho más dinero que se [...] y solamente la excepción es que si no hay responsabilidad, hay un tema ya de evolución de lo gastado por la entidad. Pero son cantidades muy altas, porque no hay un control respectivo de este tema.

Y hace poco tenía la información de que existe un seguro para el sector privado, para funciones del sector privado.

Dejo abierta esta inquietud para que en vez de que el Estado asuma todos los pagos de abogado de los funcionarios del Estado que pueden tener problemas, de repente se vea la posibilidad de algún seguro, tal cual lo tiene el sector privado, y eso podría bajar los costos.

Y coincido con el contralor que el tema de información es vital para el control. La posibilidad de una base centralizada de información es muy importante para no llegar a la etapa final, sino que prevenir hechos irregulares o directivos.

Veía, presidente, hace poco en una entrevista a un funcionario de Provías, que es la entidad que creo que es la que más dinero mueve en obras públicas. Y están terminando la confección de una plataforma que nos facilita transparencia total. Desde el momento en que se convoca la licitación, la convocatoria, las bases, los contratos y las adendas o cualquier modificación sin que el ciudadano lo solicite, porque es un problema para los ciudadanos o autoridades que nunca podemos acceder a la información.

Yo creo que esta posibilidad de que el Estado también o PCM o alguna entidad colabore con estas bases centralizadas que puede tener la Contraloría, van a ser de mucha utilidad.

Yo le comenté en alguna oportunidad al Contralor que España tiene una base centralizada muy completa y que ha colaborado mucho con el tema de prevención de lavado de activos y toda esta información que el Estado necesita.

Por últimos, señor contralor, por intermedio del presidente, de la Presidencia, también me interesaría saber el tema de servicios, consultorías y publicidad, qué presupuesto tenga la Contraloría y de qué forma se utiliza. Porque hemos visto casos como el del sector Educación que solo en publicidad y consultorías tiene presupuesto de 800 millones.

Me gustaría saber cuál es el monto que maneja la Contraloría y cómo se destina o cómo se autoriza este gasto.

Y, por último, el tema de funcionarios de confianza, señor contralor. Hemos visto muchos casos a nivel nacional de problemas de gobiernos locales y regionales, y siempre estamos en este vaivén de quién es el responsables ¿la autoridad máxima o funcionarios de confianza? Y, de repente, ahí tendría que haber una revisión, un reajuste hasta donde vamos a continuar con los temas, estos temas de funcionarios de confianza. De repente reforzar la labor de los servidores públicos para que no tengamos tantos casos como existen a nivel nacional.

Muchas gracias, señor contralor y señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, antes quería preguntar lo siguiente. En el artículo 76, inciso 4) del Reglamento del Congreso de la República, dice "las proposiciones de ley que presentan el Poder Judicial, el Ministerio Público, el defensor del pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las regiones, las municipalidades y los colegios profesionales solo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, "solo dice". Debiendo precisarse la concordancia de la competencia en el documento de remisión. No puede versar sobre los asuntos señalados en el numeral 1), presidente.

Y en el artículo 5 del proyecto de ley de la Contraloría, el 2041, sí tenemos una diferencia, una contradicción respecto de la Ley General de Municipalidades, ¿no? Porque estamos modificando, incorporando mediante esta ley artículos diversos de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Y también esto está ligado al artículo 45 de la potestad sancionadora. Por Reglamento, tampoco se puede legislar supuestos que no están delegados, porque esto, esta función inherente del Congreso de la República.

Por lo tanto, quería ver cómo salvamos esta contradicción.

Tiene la palabra el congresista Segundo Tapia, para este tema.

El señor TAPIA BERNAL (FP).— Gracias, presidente.

Por su intermedio, mi saludo al contralor general de la república, Nelson Shack.

Presidente, primero saludo y esperamos aprobar, ojalá por unanimidad, este proyecto de ley, que es también para salvar a nuestra Contraloría.

Qué bueno que empezando nomás con los artículos correspondientes, por ejemplo, que se tenga acceso a la red de información, a la base de datos, ¿no? Eso implica que en minutos o en segundos vamos a tener acceso a información ya que está descuidado el 82%, presidente, de instituciones del Estado no accede la Contraloría, o sea, están abandonados, el 82% de instituciones públicas.

Por otro lado, definitivamente, aquí un artículo que faltaba, el tema de la falta de solvencia e idoneidad moral y ética en el cargo, que sería motivo de vacancia en un contralor. Es lo que ha pasado hace poco y de frente.

Por otro lado, presidente, en cuanto a infracciones y sanciones, que existe ya una multa de 50 UIT, qué bueno. Todo lo que sea del bolsillo, bienvenido. Hay que sancionar y también [...?].

Lo que sí me preocupa acá es que estén, en cuanto a las sanciones, por ejemplo, qué bueno que ahora desde hace dos años ya tiene la Contraloría la capacidad de sancionar, ¿no? Pero miren quién se salva: están exceptuados los titulares de los organismos constitucionales autónomos y las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuicio político.

Bueno, el segundo tema no hay problema. El primero, el tema de los gobiernos regionales o los alcaldes que tienen autonomía, son unos delincuentes, presidente, y, ¿sabe qué? Yo le cuento un alcalde, el caso de un alcalde de Tacabamba, que primero fue alcalde de Chota, reelecto en Tacabamba, se elige en la provincia y vuelta va a postular. O sea, después de 13 años, presidente, la supranacional le dice "10 años de cárcel" por lavado de activos. Y la supranacional, yo recuerdo aquí a un juez supremo, César San Martín, declaró nulidad de sentencia. O sea, todo regresa de vuelta a fojas cero y, entonces, puede volver a postular, presidente. Realmente es una vergüenza lo que pasa en la justicia peruana.

Mientras tanto, los congresistas hacemos nuestra labor fiscalizadora, vamos y constituye en el hazmerreír. Y en el hazmerreír también se constituiría, presidente, la Contraloría, porque no hay vinculante, se va... Y, es más, presidente, veo que, si no me equivoco, no recuerdo ahorita las cifras, pero, al final, lo que hace la Contraloría, la Fiscalía se convierte en un gran archivador de las investigaciones de la Fiscalía. Entonces, ¿para qué sirve la Contraloría?

Y me parece muy bien en un momento cuando también ha dicho ya en sus intervenciones anteriores, el contralor concurrente. Puedo, dele punche a ese contralor concurrente, ¿no?, advertirle lo que puede cometer también una autoridad.

Pero, presidente, [...?] tenemos que darle salida a esto. Si yo veo que se encuentra en una falta grave, con las manos en la masa, a un alcalde, a un gobernador, de una vez que aplique, presidente, la sanción la Contraloría. Y en estos meses, presidente, por ejemplo, en Brasil, ¿qué ha pasado con el señor Odebrecht? Primero, a la cárcel, 19 años. Vamos a ver cómo va tu proceso, te conviertes en un buen colaborador eficaz, te vamos

bajando. Y le han mandado a 5 años o algo así. Pero, bueno, lo mete a la cárcel, ¿no?

Entonces, presidente, yo creo que acá los procesos también son muy largos. Entonces, con esa conclusión quiero decirle al presidente que tenemos que ver en qué medida, aprovechando esta propuesta de ley acá, también podemos, la acción sancionadora a los de elección popular, que son también los gobiernos regionales, los alcaldes.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, va a contestar el contralor.

Luego, vamos a votar artículo por artículo, de acuerdo a las menciones. Y tampoco hay artículos que pueden hacer una interferencia muy grave con otro tipo de leyes que no podemos afectar.

Por lo tanto, tiene la palabra el contralor Nelson Shack.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, economista Nelson Shack Yalta.— Gracias, señor presidente.

Voy a tratar de contestar en orden las distintas iniciativas y comentarios que desde ya agradezco, no solamente porque comparto la gran mayoría de ellos, sino porque nos permiten incluso reflexionar sobre algunos temas, ¿no?

A ver, he tomado conocimiento muy rápidamente del contenido del proyecto que ha mencionado el congresista Melgar. Nosotros no tenemos ningún problema, es más, vemos con buenos ojos que se pueda acumular a este proyecto de ley que hemos presentado y que se pueda integrar los temas de denuncias vinculados al tratamiento de... de denuncias, perdón, de los gobiernos regionales y locales que han mencionado.

Con relación a lo que manifiesta el congresista Lucio Ávila, a ver. Yo creo que más bien es al revés, precisamente porque no ha habido este control concurrente es que la obra de esta carretera de Puno-Juliaca tiene tanto problema.

Lo que se está llevando a cabo ahora en el caso de esta obra, que nos preocupa tanto, no es una acción de control concurrente, es una acción de control posterior. O sea, se está identificando qué es lo que está pasando y se va a sancionar, ¿no? ¿Pero qué es lo que pasa? Lo que hay que entender es que el modelo de control concurrente no puede ser vinculante, porque lo que nosotros hacemos es un seguimiento y acompañamiento en el proceso, pero eso no significa que no vayamos a intervenir.

¿Qué es lo que pasa? Imagínese que yo le estaba diciendo, imaginemos lo siguiente, para no poner el ejemplo de la descolmatación de los ríos, porque no quisiera adelantarme sobre eso, porque justamente estamos trabajando, (6) y en los próximos días va a salir nuestro primer informe de control concurrente en la ejecución.

¿Qué pasa, por ejemplo, si estamos viendo la realización de una carretera en el marco del control concurrente? Primero, no iría un auditor contador, sino iría un equipo liderado por un auditor

contador, pero con ingenieros viales, y no solamente irían solos, irían con todo el equipamiento necesario para medir la calidad de lo que se está haciendo en la obra. El expediente técnico dice que tiene que tener 5 centímetros de capa asfáltica, van y miden si tiene 5 centímetros de capa asfáltica, y sacan un informe a la semana diciendo: "oiga, -imagínese ¿no?, imaginémonos- sabe qué, esto no tiene 3 centímetros de capa asfáltica. Hemos medido aquí, hemos medido allá, esto no tiene 3 centímetros de capa asfáltica y nosotros estamos pagando para que tenga 5".

Entonces, frente a ese informe que se publica y se hace de conocimiento público, el ejecutor tiene dos opciones: o arregla esta situación, es decir, conversa con el contratista, y le dice: "tienes que rehacer esta parte del tramo porque esta mal hecha"; o lo que podría hacer es decir: "bueno, no vamos a pagarlo y más bien vamos a sancionar a la entidad porque está trabajando mal el contratista, y en el mismo caso, el supervisor también pagaría pato porque no está haciendo su trabajo y no está sancionando, no está supervisando, porque en la práctica este acompañamiento que está haciendo la Contraloría de manera selectiva, aleatoria, en solamente los hitos de control que se han definido no reemplaza, sino que más bien complementa el trabajo del supervisor, y más bien nos permite supervisar el trabajo del supervisor, porque si nosotros entramos y encontramos lo que estoy describiendo, entonces quiere decir que no solamente el contratista está haciendo mal su trabajo, el supervisor también está haciendo mal su trabajo.

Pero ¿qué es lo que pasaría, que es la preocupación suya, que es la mía también, si sale el informe y no es de carácter vinculante?, y así debe ser, porque si lo hacemos de carácter vinculante entramos al problema de que no podemos después hacer control posterior, porque yo ya me metí en la gestión, y el Contralor y la Contraloría nunca se va a meter a la gestión de la entidad o de este proyecto en particular.

¿Pero qué es lo que debería suceder? Si en lugar, imaginemos que, como usted dice, no nos hacen caso, eso es difícil, pero en el caso de que no nos hubieran hecho caso, y pagaron, ya tenemos toda la evidencia de que hay algo malo ahí, lo único que tendríamos que hacer es intervenir con una acción de control posterior, ya no el modelo de control concurrente, sino ya con este modelo tengo toda la información y la evidencia para poder hacer una auditoría de control posterior y sancionar.

O sea, la gran virtud del modelo de control concurrente es dos cosas: es que no solamente trata de sancionar la conducta funcional y los actos de corrupción, sino que los detiene, los previene, evita que se desplieguen. Pero por otro lado, al hacer eso, como es un acompañamiento, tenemos toda la información que necesitamos para poder actuar oportunamente cuando tengamos que actuar.

De hecho, estos problemas que usted ha referido y que son de público conocimiento, hemos recibido no solamente de su despacho, sino de varias denuncias con relación a la ejecución

del Proyecto Puno-Juliaca, que como les digo, antes de fin de año yo me he comprometido en que esa auditoría va a estar lista y va a ser de conocimiento, si hubiéramos desplegado un modelo de control concurrente no hubiéramos tenido esos problemas.

Con relación a lo que mencionaba el congresista Donayre...

Muchas gracias, congresista.

Sí, pues, que la autopista no sirve, sí, pero no se preocupe, vamos a... y yo me he comprometido públicamente que antes de fin de año va a estar lista esa auditoría. Y ahí justamente todo, casi todo tiene relación, ahí no solamente va a haber responsabilidad administrativa funcional, ahí también va a haber responsabilidad civil, seguramente, no lo sé, pero de repente hasta responsabilidad penal.

Es por eso que necesitamos un procedimiento sancionador predecible, pero célere. Si ya tenemos toda la información no podemos demorarnos pues 240 días hábiles en sancionar a esos funcionarios. Por eso hay una disposición ahí relacionado a que cuando se trata de mecanismos de situaciones evidentes deberíamos tener un procedimiento sumario que respete el debido proceso.

Como bien ha mencionado el congresista Donayre, antes había estas prácticas que ya han sido desterradas de la Contraloría, este es un procedimiento que tiene que respetar el debido proceso. No por hacerlo rápido se va a vulnerar esas garantías constitucionales fundamentales.

Pero la idea es, en la lógica de esta necesidad que estamos planteando, de retipificar las infracciones, yo sí estoy muy consciente de que deberíamos incluir infracciones de omisión, y no solamente como aquellos que usted ha mencionado, que quizás tiene una connotación más política o estratégica, sino que los "funcionarios públicos" a veces se demoran en responderle, por ejemplo, las preguntas o las consultas que hacen los contratistas, como: "sabe qué, tengo mucho trabajo", o "me he demorado, ya pasó el plazo", y automáticamente el congresista aplica el silencio administrativo positivo y, entonces, ya ampliamos el plazo. "Oye, ¿pero por qué vamos a ampliar el plazo?". "Es que no contestaron pues", y esos casos hay un montón o igual.

En lugar de tomar una decisión y hacerte responsable por esa decisión, "no, mejor vamos al arbitraje". "¿Cómo que vamos al arbitraje, hermano, si para eso eres funcionario público, para eso te pagan un sueldo. Tú tienes que ser responsables de las decisiones que tomas, si no estás dispuesto a tomar decisiones y asumir la responsabilidad de esas decisiones, da un paso al costado, pues, hermano, porque si no todo lo estamos llevando al arbitraje". "Mejor que lo defina el árbitro, mejor que vaya al laudo, mejor,". Y, claro, ahí tenemos otros problemas, pero lo cierto es que perdemos ocho de cada diez arbitrajes sistemáticamente en muchos casos por la propia omisión y negligencia del funcionario.

Claro, soy también consciente de que ha habido una situación en la que también nos hemos ido al otro extremo. Los funcionarios están asustados, ya nadie quiere firmar nada porque a veces han considerado que la Contraloría en su accionar atropella ciertos niveles de discrecionalidad de su gestión. Pero eso es algo que estamos tratando de reestructurar en este proceso de fortalecimiento.

O sea, la Contraloría no tiene que ser temida, como yo he dicho, por los buenos funcionarios, tiene que ser respetada, pero eso sí, aquellos malos funcionarios le tienen que empezar a tener pavor, porque realmente la capacidad técnica resolutive y de generación de evidencia científica y probatoria en la cual estamos trabajando, a propósito del proceso de reconstrucción con cambios, va a ser muy grande.

Entonces, el tema de las infracciones por omisión yo creo que deberían tenerse en cuenta, y como le digo, ya se han desterrado de la contraloría estas acciones rápidas, en donde bajo la lógica de que vamos rápidamente a concluir en sanciones, no se da muchas veces la oportunidad de la defensa debida o se elimine el debido proceso. Eso ya no está sucediendo felizmente.

Tomo nota, no conocía de esta interesante herramienta o esta ficha de referencia a la que ha hecho alusión el congresista Miyashiro, tomo nota, me parece magnífica la idea, que obviamente hay un registro de sancionados y de inhabilitados. Sin embargo, eso no significa que no podamos generar un file por todos y cada uno de los funcionarios públicos involucrados y hacerle un seguimiento, porque, efectivamente, estamos en un estado constitucional de derecho donde presumimos la inocencia, pero ciertamente eso no significa que no podamos tener información sobre cómo —por decirlo de alguna manera coloquial— "se reciclan" los funcionarios públicos. A la medida que podamos tener acceso a los distintos tipos de información, eso no debería ser un problema.

Ahora, con relación a lo que ha mencionado el congresista Albrecht, el proceso va a ser así, esto no le va a costar al principio más plata al Estado, porque cuando pasan las personas pasa la plata que lo financia. Eso significa de que el presupuesto de la Contraloría General de la República va a crecer, pero por supuesto que va a crecer, pero el presupuesto de las otras entidades tiene que reducirse, y se supone que en el neto, en el año 1, no debería costar más plata para el Estado.

¿Qué va a pasar en el año 2, en el año 3, en el año 4? Seguramente sí va a costar un poco más de dinero. ¿Por qué razón? Porque no hay que olvidar que las escalas remunerativas que maneja la Contraloría General de la República normalmente son más altas que las que tienen los gobiernos regionales o los gobiernos locales. Hay algunas entidades del gobierno nacional que tienen escalas más altas, ahí se reducirá, pero, digamos, si hacemos el ejercicio, como usted lo ha planteado, para el tema de los gobiernos regionales y locales intertemporalmente hablando, esto sí va a demandar algún recurso adicional al

Tesoro Público, que en su momento ya será gestionado por la Contraloría en el año fiscal correspondiente luego del estudio.

También hay que ser conscientes, vamos a proceder a un proceso de racionalización de las oficinas de control institucional. Ahorita no hay ningún estándar, entonces, yo tengo la idea, por ejemplo, tengo información de que hay oficinas de control institucional en algunas entidades, concretamente en el Seguro Social, donde hay más de 150 auditores en Lima, entonces creo que cuando eso pase a la Contraloría los podemos racionalizar y los podemos distribuir a donde mejor se necesite, porque ya no va a ser personal de la entidad, sino de la propia Contraloría. Entonces, vamos a hacer una racionalización y una relocación de todos esos recursos humanos.

Y con relación a lo que mencionaba el congresista Villavicencio, actualmente la responsabilidad en la vida práctica, todos en la administración pública sabemos, uno delega el trabajo, y la responsabilidad nunca la pueden delegar. ¿Por qué? Porque la responsabilidad es inherente a la función misma.

Lo que está pasando con el caso de los gobiernos regionales y locales, con esas autoridades, es que no tienen responsabilidad administrativa, entonces, con todo derecho no solamente yo los puedo comprender. Aunque hayan hecho mal, aunque tengan infracciones, aunque tengan infracciones graves o muy graves no pueden ser comprendidos en el par, la única responsabilidad que tienen es una responsabilidad civil y penal. Pero eso se ventila en el sistema de justicia, no se ventila en el sistema directamente de control.

Y con relación al tema, sí, pues, efectivamente, uno de los puntos fundamentales que necesitamos es información para generar mayor sensación de riesgo y poder trabajar de manera aleatoria, interactuando directamente con la base de datos. Y es verdad que estamos solicitando a tener acceso a todas y cada una de las bases de datos administrativas de la República, excepto —como dice el propio proyecto de ley— todas aquellas que tienen reserva, o sea, no vamos a acceder a la base de datos de la Sunat o de la Bolsa o del secreto bancario o de las entidades, etcétera, es simplemente la base de datos administrativas que no tienen reserva legal, con lo cual entendemos no debería haber ningún problema en que podamos acceder.

De hecho ahora podemos acceder, o sea, puedo mandar una carta y decir: "¿trabaja aquí el funcionario tal?", y me van a contestar, pero hacerlo manual frente a tanta cantidad de información, y sobre todo por el hecho que ya estamos prácticamente avanzando en un mundo digital, la interoperabilidad automática es fundamental.

De hecho, he tomado nota, ya lo había hecho cuando tuvimos esta conversación y justo ha venido una delegación de España, de la Contraloría, del Tribunal de Cuentas Español y hemos quedado y le hemos mostrado nuestro interés de conocer precisamente lo que usted ya había mencionado, este sistema de interoperación que tiene. Entonces seguramente en las próximas semanas vamos a

concretar una nueva visita y hasta le vamos a informar sobre el particular, si usted lo estima pertinente.

Y, finalmente, creo que el tema que más ha suscitado controversia, que era lo previsible, es el tema de la potestad sancionadora a los gobiernos regionales y locales. Somos conscientes, como ha dicho el congresista Reátegui, de que estamos proponiendo en esta modificación algunos cambios en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales, pero no podría ser de otra manera. ¿Por qué? Porque ¿qué es lo que va a pasar cuando en el caso hipotético, que probablemente — como dice el congresista Segundo Tapia— no es tan hipotético, sino que es en la vida práctica lo que se verifica con mucha frecuencia, qué va a pasar si llegamos a sancionar, a inhabilitar a un alcalde o a inhabilitar a un gobernador regional por un acto, por una responsabilidad administrativa?, ¿qué va a pasar con eso si la Contraloría no lo puede vacar? Esa es una tarea del Jurado Nacional de Elecciones.

Entonces, la ley tiene que decir algo respecto a esas causales o no causales de vacancia y creo que soy consciente, como ha dicho el congresista Reátegui, (7) de que esto contraviene el texto, aunque quizás no el espíritu de lo que establece el reglamento, pero quizás una alternativa sea retirar esto del proyecto de ley de la Contraloría, y que se genere con estos textos y estos contenidos un nuevo proyecto de ley propio, que no sea presentado por la Contraloría, sino que sea hecho por alguno de los señores congresistas, porque a nosotros, a mí en particular, no me interesa que esto esté en la ley de la Contraloría, lo que a mí me interesa es que se generen los mecanismos para poder desplegar un mejor trabajo de control.

Y, creo sinceramente que el tema de la responsabilidad administrativa funcional de las autoridades electas por voto popular es fundamental.

El señor PRESIDENTE.— Antes, le pide una interrupción el congresista Bienvenido Ramírez y luego el congresista Melgar.

El señor RAMÍREZ TANDAZO (FP).— Gracias, presidente.

Presidente, yo solicitaría que en la segunda disposición complementaria, del régimen laboral y plazas, en el segundo párrafo, donde dice la incorporación de plazas y presupuesto, esa palabra "presupuesto" sea reemplazada por "recursos", porque los gobiernos locales y gobiernos regionales se quedarían sin presupuesto, se quedarían con el presupuesto, para la transferencia a las OCI, las transferencias de los recursos pero no el presupuesto.

Gracias, presidente. Eso es lo que yo propongo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Elard Melgar.

El señor MELGAR VALDEZ (FP).— Gracias, presidente.

El proyecto de ley que yo he presentado, el número 218, justamente dice eso lo que expone el señor contralor general de la República, donde el contralor tenga la facultad de sancionar

a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Muy bien. Yo creo que eso lo vamos a discutir, porque si queremos un mecanismo, o sea, parte de esta ley debe activar algún mecanismo que vaya directamente a que el Jurado Nacional de Elecciones pueda tomar decisiones, o sea, se active este mecanismo.

Podríamos también hacerle una vía indirecta, ¿no?, que podríamos hacer, una vez determinado esto va directamente al Jurado Nacional de Elecciones por haber encontrado pues situaciones de deterioro, pérdida patrimonial, de dinero y una serie de cosas, estafa, mil cosas que pueden decir dentro del Código Penal.

Entonces, yo creo que si queremos encontrar un mecanismo sin vulnerar lo otro, podamos encontrar un camino que vaya directamente a que el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a la Ley General de Municipalidades, sea la que active una pues..., sacarle a un alcalde, sacarle a un presidente o a un gobernador regional, incluso a todos los regidores o consejeros regionales.

Entonces, y yo creo qué sería bueno actuar.

Por último, el congresista Segundo Tapia, para que dé...

El señor TAPIA BERNAL (FP).— Presidente, yo veo que sí está bien redactado el artículo 20, el segundo párrafo, porque de todas maneras esto no va a generar ningún gasto adicional al Estado frente a las mismas ejecutoras, gobiernos locales, nacionales.

Pero sí efectivamente tienen que hacer las transferencias financieras de todas maneras, y a solicitud de la Contraloría, y de esa manera hubiera sido ya que esto hubiera estado en la Ley de presupuesto, sería excelente, pero no se hizo y creo que es momento propicio, presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el contralor Nelson Shack.

El señor CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, economista Nelson Shack Yalta.— Gracias, señor presidente.

Sí, con relación a estas dos últimas intervenciones, yo estoy de acuerdo en reemplazar la palabra presupuesto por recursos.

Y efectivamente, como dice el congresista Segundo Tapia, discutimos la posibilidad de que eso entre en la Ley de presupuesto, incluso coordinamos en su oportunidad con los funcionarios y con las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, pero ha sido tan complejo el proceso de discusión y negociación presupuestaria, que yo más bien prudentemente decidí que dado de que esto es parte de la propia ley, que ya habíamos presentado a esta comisión para su discusión, debate y si así lo consideran aprobación, preferí que estas discusiones a estos proyectos de artículo vinculados a las transferencias financieras, como están directamente relacionadas al quehacer del control, estén en esta ley y no tanto en la Ley de

presupuesto, porque además no se van a aplicar solo para el año 2018, y lo que se ha aprobado es una Ley de presupuesto solo para el 2018, acá hay disposiciones que trascienden el 2018.

El señor PRESIDENTE.— Agradecemos la presencia del Contralor Nelson Shack y le invitamos a poder retirarse cuando crea conveniente.

Hagamos un receso de un minuto, para despedir al señor contralor.

—Se suspende la sesión.

—Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Ya. Vamos a aprobar artículo por artículo.

El artículo 1. ¿Si alguno de los señores congresistas tiene alguna observación? Ninguno.

Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República, del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar, asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.

Los que estén de acuerdo con esto, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

Adecuación, organizaciones.

Autorícese la reorganización institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual queda facultada para aprobar su nueva estructura orgánica, reglamento de organización y funciones y cuadro de puestos de la entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los 120 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. La referida reorganización se lleva a cabo durante el plazo antes indicado.

Los que estén de acuerdo con esta norma.

Sí, el congresista Donayre tiene la palabra.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Muy, muy pequeño nada más, señor presidente.

En la misma línea que ha presentado el congresista Tapia, también en la mañana se ha presentado y mucho antes este Proyecto de Ley 1248, del congresista Richard Acuña, en la cual..., para integrarlo y tenerlo en cuenta, señor presidente.

Y respecto a este artículo, me parece que está bien, pero que en la misma línea que lo que ha manifestado el contralor y que lo dice este Proyecto de Ley 1248, que el personal que labora debe ser incorporado a través del concurso público de méritos para esta reorganización y debe guardar con los perfiles establecidos por la misma Contraloría, a fin de que sea el personal idóneo.

Yo considero, teniendo en cuenta eso, si consideran los congresistas que debe ser el personal idóneo y de acuerdo al perfil que determine la Contraloría.

Eso era, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a incorporar dentro de esta modificación, los proyectos de ley que han presentado el congresista Elard Melgar, el congresista Edwin Donayre y todo, con cargo a redacción. ¿Correcto?

Por lo tanto, vamos con el artículo 2 y continuemos.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 3.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Modifíquese el literal m) del artículo 9, del artículo 19, el artículo 20, el literal a) del artículo 22, los literales f) y g) del artículo 28, el literal g), h) e i) del artículo 29, literal f) del artículo 30, de los artículos 33, 42, 45, 46, 51, 57 y la novena disposición final de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los términos siguientes:

Artículo 9.- Principios de control gubernamental.

Son principios que rigen el ejercicio de control gubernamental:

m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a la base de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

En el artículo 19, tenemos designación y separación del jefe del Órgano de Auditoría Interna.

Eso, vamos a votar este artículo.

Los que estén de acuerdo.

Sí.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— En esa misma línea, ¿me permite, señor presidente?

El señor PRESIDENTE.— Sí.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Correcto.

Este, el m), es acceso a toda la información referida. Yo no sé si dentro de estos acápite también está la facultad de citar y tomar declaraciones a toda persona, a fin de aclarar el...

Eso, nada más, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Los que estén de acuerdo con este artículo. El 9.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 19...

El señor .— Presidente, una interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Sí.

El señor .— Yo hice una atingencia al contralor, porque él se refiere a la facultad de la Contraloría de ingresar la información de la institución, gobierno local, pero esto es un levantamiento del secreto sin autorización del juez, habla de particulares y de todos, o sea es acceso a la base de datos de información relacionada con el secreto bancario, obligaciones tributarias de una entidad y otras establecidas legalmente, entonces, hay un tema constitucional que habría que revisar ahí.

El señor PRESIDENTE.— No, no. Congresista, esto es el pedido de información a la institución, a entidades públicas, no privadas.

No, no dice particular.

Ya. Voy a leer nuevamente.

El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a la base de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Operaciones de la entidad, dice por si acaso. No está la parte de la persona.

Sí, la palabra el congresista Humberto Morales.

El señor MORALES RAMÍREZ (FA).— Presidente, acá hay algunas cosas que estaba mencionando también el contralor, que es importante que también se salvaguarde alguna información.

Tenemos el caso de la información que se tiene de censos, por ejemplo, donde se declaran bienes. Tenemos el caso de bancos, tenemos el caso Sunat, donde no puede tener acceso, o sea, hay cosas que son pues del sector privado.

Entonces, sería importante esto y que violentaría de alguna manera algunos secretos que están amparados en la ley, o sea, habría que tener cuidado de eso.

Para solamente hacer esa aclaración, presidente.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, básicamente esto es para por ejemplo, del Ministerio de Defensa, como ustedes saben, acá se ha hecho contratos secretos, compra de satélite, de armas, de una serie de detalles, y como son secretos, no existe la potestad de poder entrar.

Entonces, la idea es que la Contraloría pueda ingresar a eso, como una forma de poder entrar y saber la información secreta para poder hacer el control.

En todo caso, yo no veo ahora una inconstitucionalidad respecto a estos artículos, salvo que el congresista Francisco Villavicencio nos pueda explicar mejor.

Congresista Villavicencio, ¿nos podría explicar usted la contradicción que pueda tener este artículo respecto a su inconstitucionalidad?

El señor VILLAVICENCIO CÁRDENAS (FP).— Presidente, en todo caso yo sugeriría que se revise la redacción, porque como está, evidentemente, (8) acá no solamente es información de la institución que mencionó el contralor, sino que ya hay levantamiento del secreto bancario.

El señor PRESIDENTE.— O lo ponemos como: *y sesiones públicas*.

El señor VILLAVICENCIO CÁRDENAS (FP).— Sí, yo pediría que se tenga cuidado en la redacción porque así pareciera que le estamos dando facultad a lo que han pedido.

El señor PRESIDENTE.— Con cargo a redacción entonces se vota este artículo.

El señor VILLAVICENCIO CÁRDENAS (FP).— Debería de repente hasta pedir su opinión a la Comisión de Constitución.

El señor PRESIDENTE.— Para ser más específicos a qué entidades se refiere, ¿no?

El señor VILLAVICENCIO CÁRDENAS (FP).— Sí.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Morales.

El señor MORALES RAMÍREZ (FA).— Gracias, señor Presidente.

Sí, con cargo a redacción, pero es importante que ahí en algunos casos que se tiene que intervenir con participación de un juez, por ejemplo. Eso es importante.

Entonces, un poco habría que arreglar en los temas legales esta redacción.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Hay cosas que sí las tenemos claras.

Por mandato del Congreso de la República, del Reglamento y sobre todo de la Constitución, hay cosas que cualquier entidad no puede abocarse a ver, sino necesita una autorización del juez, de una comisión investigadora del Congreso, del fiscal, básicamente el levantamiento del secreto bancario, el secreto tributario y el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones.

Eso se tiene que hacer, pese a que nuestro Reglamento, el mandato por ejemplo de levantar el secreto de las telecomunicaciones no está taxativamente dentro del Congreso de la República, dentro del Reglamento.

Se ha presentado una norma para verlo si es posible el día de mañana para modificar esta parte del Reglamento en la cual

también diga *taxativamente* y que podamos también nosotros pedir al juez para que autorice el levantamiento del secreto de las telecomunicaciones, que no está *taxativamente* dentro del Reglamento del Congreso de la República. Eso ya se ha presentado.

De lo contrario un juez podría denegar, como ya nos denegó, la información acerca del levantamiento del secreto de las telecomunicaciones.

Congresista Albrecht.

El señor ALBRECHT RODRÍGUEZ (FP).— Gracias, señor Presidente.

En el Reglamento actual de la Contraloría, en el artículo 32, facultades del contralor general, en el acápite e) dice: *solicitar información y documentación a las autoridades de las entidades encargadas de cautelar la reserva tributaria, secreto bancario, reserva de identidad u otras establecidas legalmente respecto a las entidades, su personal, personas jurídicas y naturales comprometidas vinculadas a acciones de control, así como cualquier información que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus funciones conforme lo establece la presente ley.*

Entonces, ya existe, ya existe. Acá tiene la facultad de solicitar, ¿correcto? Pero existe.

El señor PRESIDENTE.— Acá lo que estamos pidiendo es el acceso, por eso es el cambio. El otro es solicitar el acceso a la información.

En todo caso con cargo a redacción y para poder aprobar este artículo.

Entonces, los que estén de acuerdo con cargo a redacción acerca de este artículo, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

Se abstiene el congresista.

Aprobado por mayoría.

Artículo 19.— Designación y separación del jefe del Órgano de Auditoría Interna.

La Contraloría General de la República aplicando el principio de carácter técnico especializado del control designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control.

Las entidades sujetas a control, proporcionará los medios necesarios para el ejercicio de la función de control de dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República.

Los que estén de acuerdo con esto sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 20.— Sociedades de auditoría.

Las sociedades de auditoría para efectos de esta ley son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de las labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República, para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como el valor a la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

Las entidades del gobierno nacional o gobiernos regionales y los gobiernos locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como el jefe de la Oficina de Administración y el jefe de la Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces en el pliego.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional o por acuerdo de Consejo Regional o el Consejo Municipal, en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales; respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o los que hagan sus veces en la entidad.

La resolución del titular de pliego y conforme al Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y de acuerdo al Consejo Municipal se publica en su página WEB el proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y la evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro es regulado por la Contraloría General de la República.

Los que estén de acuerdo con este artículo.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 22.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Contraloría General de la República, las siguientes:

a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos, así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades, siempre y cuando no violen la libertad individual.

Esta atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a la Base de Datos, temas informáticos y cualquier mecanismo para el almacenamiento e información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Para esto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las Base de Datos, sistemas de mecanismos comprendidos en esta disposición bajo responsabilidad, brindan

las facilidades necesarias o la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General.

Esta atribución también corresponde a los órganos de auditoría interna.

El acceso a la Base de Datos de información relacionado con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de entidades y otras establecidas legalmente, se efectúe conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 de la Cuarta y Quinta Disposición Final de la presente ley correspondiente a la Contraloría General de la República, canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los órganos del sistema Nacional de Control.

Los que estén de acuerdo con esto o tienen alguna observación. A favor, en contra, abstenciones.

Tres abstenciones.

Por mayoría.

Requisitos para ser contralor general.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Como esto debe ser por unanimidad, si hay abstenciones, pueden hacer llegar para enriquecer y mejorar esto porque su abstención puede ser de uno o dos que puedan ser minoría, puede ser valiosa y mejorar esto para no vulnerar las libertades de cada uno.

Sería así, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí. Existe voto en mayoría y en minoría.

Pero, ojo, en el artículo 22 que acabamos de aprobar se restringen a esta ley, no es en el ámbito por ejemplo de que vaya con nuestro Reglamento del Congreso. De ninguna manera. Por si acaso estamos modificando esta ley.

Artículo 28.— *Requisitos para ser contralor general.*

Son requisitos para ser contralor general de la República:

f) *Tener conducta intachable, solvencia, unidad moral e independencia política que garantice la confianza ciudadana en el ejercicio de la función.*

g) *Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control.*

Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, señalados en el artículo 16 y 17 de la presente ley lo establecido en los literales b), f) y g) del presente artículos.

Asimismo, con respecto a lo dispuesto en el literal d), los funcionarios y servidores deben contar con título universitario con colegiatura cuando corresponda o en el caso de agarrar terna, acreditar con la titulación correspondiente.

Esta última disposición no será aplicable para aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Congresista Donayre.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Sí, señor Presidente.

Qué pasa si todo el mundo hace su declaración jurada, no tener conflictos de intereses, pero en el curso de alguna investigación que recaiga o una acción de control que recaiga sobre esta persona que está trabajando en la Contraloría, pese a suscribir una declaración jurada, puede ser que tenga algún conflicto pasado que colisione con intereses. Habría que ver acá.

Qué pasaría, qué sucedería si realmente a futuro esa persona que ya trabaja en Contraloría haya tenido algún antecedente de conflicto de intereses, no explica acá nada. Habría que ver con cargo a redacción, señor Presidente, a fin de que esto salga lo más transparente, lo más limpio.

Esa es mi atingencia, señor Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a añadir en esto, los que no cumplen o mientan en su declaración jurada, puede ser vacado inmediatamente del cargo.

Le vamos a poner en el artículo 30. Sí.

El señor .— Se podría incorporar ahí que así mismo, con respecto a lo dispuesto al literal d), *de todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, deben contar con un adecuado control.*

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, cómo no.

Entonces, aprobamos esto.

Aprobado con cargo a redacción también.

Artículo 29.— Impedimentos para ser contralor general de la República.

Son impedimentos para ser contralor general de la República:

Haber sido durante los últimos cinco años Presidente de la República, ministro de Estado, congresista de la República, parlamentario andino, titular de los organismos autónomos, entidades del Estado o de los gobiernos regionales o locales.

Mantener afiliación o alguna decisión o partido político o haber participado de los procesos electorales como candidato durante los últimos cuatro años previos a la designación como contralor general de la República.

Mantener relación como socio, accionista, acreedor, proveedor de empresas que mantengan contacto vigente con el Estado.

Los impedimentos señalados en el presente artículo son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos que pertenezcan al Sistema Nacional de Control.

Y debemos incluir uno que es j)

j) No tener sentencia firme por delito de omisión a la asistencia familiar.

Congresista Miyashiro.

El señor MIYASHIRO ARASHIRO (FP).— Sí, señor Presidente.

Últimamente en nuestro Congreso se ha dado leyes en donde se impide el acceso a la función pública a sentenciados por terrorismo, violación y otros delitos.

Debería de contemplarse dentro del articulado, aquellos impedimentos señalados en la legislación vigente.

El señor PRESIDENTE.— Yo tengo alguna discrepancia en este inciso g), que dice: *haber sido durante los últimos cinco años Presidente de la República, ministro de Estado.*

Yo no sé por qué ponen congresistas de la República y parlamentario andino, porque nosotros cumplimos una labor de fiscalización, no cumplimos funciones ejecutivas, de responsabilidad, de manejar fondos públicos.

Por lo tanto, no sé cuál es la razón de poner esto.

Yo creo que con cargo a redacción vamos a retirar esto que es del congresista de la República y parlamentario andino.

Es inherente a su función de fiscalización, por lo tanto, debe salir. **(9)**

Y también aceptamos la propuesta del congresista Miyashiro para adecuar también a este los otros impedimentos que la legislación señala para ocupar cargos públicos.

Con cargo a redacción la votación.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 30.— Vacancia en el ejercicio del cargo de contralor general.

Congresista Bienvenido Ramírez.

El señor RAMÍREZ TANDAZO (FP).— Gracias, señor Presidente.

En el artículo 29 que se cambia en el inciso i), en lugar de *empresa*, que diga *personas jurídicas bajo cualquier modalidad*. En lugar de decir *empresas*, en el artículo 29, en el inciso i).

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Con cargo a redacción entonces.

Artículo 30.— Vacancia en el cargo del contralor general.

El cargo de contralor general de la República vaca por falta de solvencia y unidad moral y ética del cargo.

Y lo que se ha solicitado por mentir en su declaración jurada.

Al voto los que estén de acuerdo.

Artículo 33.- *Designación y funciones de la Vicecontraloría General.*

La Vicecontraloría General de la República es la unidad orgánica cuyo responsable es el segundo funcionario en rango en el sistema. Podrá existir una o más vicecontralorías, las mismas que serán designadas por el contralor General de la República, de acuerdo a la necesidad para la operatividad del sistema.

Las provisiones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 26 de la presente ley, alcanzarán a los vicecontralores.

El vicecontralor reemplaza al contralor general en caso de ausencia o impedimento temporal y hace las funciones que este delega.

En caso de vacancia el vicecontralor de mayor antigüedad en el cargo, queda interinamente a cargo del despacho mientras se nombre al titular.

Las normas reglamentarias establecen sus funciones así como los requisitos e impedimentos para ocupar dicho cargo.

El señor RAMÍREZ TANDAZO (FP).- Un vicecontralor que sea responsable y trabaje porque ya estoy teniendo quejas porque hay varios procesos de mi Región de Tumbes, del vicecontralor que no está tomando acciones, me está paseando.

Por eso, señor Presidente, un vicecontralor responsable e intachable.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.- Correcto.

Sí, congresista Morales.

El señor MORALES RAMÍREZ (FA).- Gracias, señor Presidente.

Acá se está hablando de no un vicecontralor, sino están varios que crea conveniente el contralor. Yo creo que eso no puede ser así.

Acá no puede dejar abierto que el contralor pueda decidir si haya veinte, diez, uno, dos. No, no.

Creo que acá se debe delimitar muy bien esto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.- Correcto.

Entonces, la idea concreta es que se quede como estaba antes, el artículo 33, ¿está bien?

Los que están de acuerdo con mantener el artículo 33.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 48.- *Tipificación de las infracciones al ejercicio de control.*

Constituye infracciones al ejercicio del control las conductas siguientes:

El Reglamento de Infracciones y Sanciones expedido conforme al literal j) del artículo 32 de la presente ley, tipifica las conductas infractoras antes señaladas y tipifica los supuestos

adicionales que también constituyen infracciones al ejercicio de control.

Las infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva en aquellos casos que señala el referido reglamento.

Yo creo que acá sí yo estoy, por una cuestión jurídica y sobre todo que en el artículo 22 dice: las infracciones solo pueden ser determinadas o tipificadas por una norma con rango de ley.

Por respeto al principio de legalidad reconocido por la Constitución al Reglamento, en todo caso solo le corresponde precisar el alcance de las conductas e infracciones señaladas en la ley, pero sí pretender ir más allá de lo tipificado en la ley por jerarquía de norma jurídica de la Seguridad Jurídica.

En el resguardo de esta Seguridad Jurídica, el reglamento no puede ir más allá de la ley.

Acá dice claramente tipifica los supuestos adicionales que también constituyen infracciones al ejercicio de control.

Entonces, no puede el reglamento tipificar algo que no está establecido en la ley, sino sería inconstitucional.

Entonces, el artículo 42 actual ya señala cuáles son y, por lo tanto, se pide que se mantenga el artículo 42.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Potestad sancionadora.

La Contraloría ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos, a quienes se refiere la asignación básica de la Novena Disposición Final con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y el régimen bajo —el cual se encuentre— o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Estas están efectuados en los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

En estos supuestos la excepción solo comprende aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.

En los casos de autoridades regionales y locales elegidas por votación popular que en el ejercicio de sus funciones cometan infracciones tipificados por el Reglamento de Infracción y Sanciones aprobado por la Contraloría General de la República como muy graves y que ejercen perjuicio patrimonial, constituyen causal de inhabilitación para ejercer la función pública y la consecuencia vacancia en el cargo.

Les alcanza así mismo las sanciones que se dispongan por las causas tipificadas como graves. La calificación de la gravedad de estas sanciones se rigen por la normatividad especializada del Sistema Nacional de Control.

Acá me indican que se debe hacer una precisión en el segundo párrafo que dice lo siguiente, se refiere a la designación básica de la Novena Disposición Final de la presente ley.

De acuerdo al artículo, el último párrafo, como ustedes verán, está en una directa contradicción con el artículo 76 del Congreso General de la República, en la cual de toda norma que quiere una institución, va al punto, no a otras entidades.

En este caso, podría ser que de repente podríamos modificar esto con cargo a redacción para que la Contraloría, una vez obtenido esto pueda mandar directamente al Jurado Nacional de Elecciones para que el determine la vacancia o no de este alcalde porque no podría hacer que la Contraloría misma pueda hacer lo que dice, se sanciona.

Entonces, con cargo a redacción, por favor.

Correcto.

Aprobado por unanimidad.

Conductas a infractoras.

Constituye conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, lo siguiente.

Mediante reglamento aprobado por resolución directoral de acuerdo a la autorización establecida en la Disposición Complementaria Transitoria Octava de la presente ley, se describen y se fijan estas conductas y se tipifican los supuestos adicionales constitutivos de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General.

Estas infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva en los casos señalados en dicho reglamento.

Las sanciones de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control es competencia de cada entidad.

Vamos a quitar eso en el segundo párrafo que dice y se tipifica los supuestos adicionales, porque eso es lo mismo que lo anterior que el artículo 42.

Por lo tanto, quitando eso, creo que se puede aprobar lo de Conductas Infractoras.

Los que estén de acuerdo.

Al voto.

Aprobado por unanimidad.

Procedimiento para sancionar.

El procedimiento para sancionar al corresponsal administrativo funcional a los infractores a quienes se refiere la presente ley, está constituido por dos instancias.

La primera instancia a cargo de la Contraloría General está constituida por un Órgano Instructor y por un Órgano Sancionador, ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones.

El Órgano Instructor lleva a cabo las investigaciones y propone las determinaciones de las infracciones y las sanciones ante el Órgano Sancionador.

Este último mediante resolución motivada impondrá o desestimará las sanciones propuestas.

La segunda instancia a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas resuelve las apelaciones contra las decisiones del Órgano Sancionador.

El procedimiento para sancionar por responsabilidad adquisitiva funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como los demás principios de la potestad sancionadora de la administración, establecidas en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

En el caso de irregulares fragantes evidentes o manifiestas encontradas durante la intervención de las infracciones de control, se aplican procedimientos simplificados para la inclusión de acciones inmediatas regulados por el reglamento que aprueba la Contraloría General de la República.

Los que estén de acuerdo con esto.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 57.- Requisito para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa.

h) Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa se requiere no haber sido sancionado con destitución, despido o inhabilitación.

j) Tener estudios especializados en Derecho Constitucional, Administrativo Laboral o Gestión de Recursos Humanos y Contratación Pública, acreditados.

Con esta corrección, los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Congresista Miyashiro.

El señor MIYASHIRO ARASHIRO (FP)..- Gracias, señor Presidente.

Los miembros del Tribunal Superior también son funcionarios públicos dentro de la Contraloría y deberían estar sujetos a las limitaciones que nuestro Congreso ha dado, para aquellos que son sentenciados e impedidos de ejercer función pública.

El señor PRESIDENTE..- Correcto.

Con las propuestas hechas por el congresista Miyashiro con cargo a redacción, se aprueba esto por unanimidad.

Órgano de Control Institucional entiéndase por Órgano de Auditoría Interna.

Novena: Definiciones básicas.

Concesiones de definiciones básicas para efectos de esta ley, Órgano de Control Institucional, entiéndase por Órgano de Auditoría Interna.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Artículo 4.— *Uso de tecnologías de información y comunicaciones a los procesos y procedimientos de competencia del Sistema Nacional de Control.*

La Contraloría General de la República implementa de manera progresiva el procedimiento electrónico en la notificación electrónica, el domicilio electrónico, la casilla electrónica, la Mesa de Partes Virtual, mecanismos similares en los procedimientos administrativos, procesos de control y encargos legales que se encuentren bajo el ámbito de sus atribuciones, incluyendo aquellos que corresponden al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando las personas con dicho proceso o procedimientos obligados a su empleo.

Para tal efecto, la Contraloría General de la República emite las disposiciones que correspondan, en el caso de las excepciones al empleo de los referidos mecanismos, estas se basarán en criterios de accesibilidad u otros criterios objetivos.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

El artículo 5, va a ser retirado debido a la contradicción que existe con el artículo 76.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Disposición Complementaria Final

Las disposiciones complementarias tanto en la asesoría de esta comisión (10) como los asesores de los señores congresistas, no han encontrado ninguna observación respecto a estas disposiciones complementarias y disposiciones transitorias.

Por lo tanto, siendo que no hubo ningún tipo de observación, se pone al voto.

Congresista Bienvenido Ramírez.

El señor RAMÍREZ TANDAZO (FP).— Sí, señor Presidente.

El pedido que hice en la Segunda Disposición Complementaria, si se puede agregar con cargo a redacción, por favor.

Donde solicité que en el segundo párrafo de esa Segunda, la incorporación de plazas y presupuesto, en vez de presupuesto, que diga recursos, porque los gobiernos regionales y locales se quedan con los presupuestos.

Lo que nosotros queremos es que se transfieran a las OCI los recursos pero menos el presupuesto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, con el agregado del congresista bienvenido Ramírez, al voto.

Aprobado por unanimidad.

Lo último.

Disposiciones derogatorias.

Primera: Deróguese el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.

La vigencia de la disposición se sujeta a la efectiva incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.

Segunda: Deróguese la Ley 29555 y todas las disposiciones que se opongá a la presente ley.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Señores congresistas, solicito la autorización para dispensar el trámite de la aprobación del Acta con la finalidad de ejecutar el acuerdo adoptado.

Antes de eso, congresista Edwin Donayre.

El señor DONAYRE GOTZCH (APP).— Gracias.

Esto es importante, señor Presidente, porque va a plasmarse una nueva forma de control.

Sin embargo, veo acá algún vacío que las Secretaría Técnica podría evaluarlo respecto a que hablan de la vacancia y todo eso. Pero qué pasa por inconducta funcional de ellos, qué sanciones podría ponerle, a fin que esto sea completo, porque ellos proponen todo lo positivo y qué pasa cuando no cumplen.

El señor PRESIDENTE.— Por eso, con cargo a redacción este proyecto de ley se aprueba por mayoría, no por unanimidad, incorporando los detalles y para poder tener también en el Pleno del Congreso de la República algunas recomendaciones que las bancadas de los señores congresistas podrían hacer.

Entonces, solicito la autorización para dispensar el trámite de aprobación del Acta con la finalidad de ejecutar el acuerdo adoptado.

Los que estén a favor.

Aprobado por unanimidad.

Estamos con *quorum*, vamos a pasar a Orden del Día, entonces lo que ha solicitado el congresista Vieira para que lo pueda sustentar.

Congresista Vieira, tiene la palabra.

El señor VIEIRA PORTUGAL ().— Gracias, señor Presidente.

De una manera breve.

Hay muchas irregularidades en el sector pesquero, necesitamos hacer una investigación exhaustiva durante la gestión del gobierno del señor Ollanta Humala y el presente gobierno, en aras de salvaguardar los intereses nacionales en un sector que representa la soberanía alimentaria y da trabajo a trescientas mil personas directa e indirectamente.

El señor PRESIDENTE.— Entonces, este grupo de trabajo estaría conformado de acuerdo con la solicitud que ha hecho el congresista Roberto Vieira con el congresista Bienvenido Ramírez, el congresista Donayre y el congresista Morales.

Los que estén de acuerdo.

Aprobado por unanimidad.

Nuevamente solicito la autorización para dispensar el trámite de aprobación del Acta con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados.

Aprobado por unanimidad.

Se levanta la sesión siendo las 17:45 h.

Muchísimas gracias, señores congresistas, señores asesores y equipo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

—Se levanta la sesión a las 17:45 h.